

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 184 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente **MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN URGENTE** *sobre el cumplimiento de los compromisos de reubicación y reasentamiento de personas refugiadas conforme a las decisiones adoptadas por la Unión Europea en 2015.*

En el Palacio del Congreso, a 27 de septiembre de 2017



PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

C.DIP. 48461 27/09/2017 17:22

MOCIÓN

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. no dar por extinguido el compromiso de reubicación alcanzado por España en el marco de los acuerdos de la Unión Europea y utilizar todas las vías que las decisiones del Consejo de la Unión Europea abre para cumplir con los acuerdos;
2. impulsar en el seno de la Unión Europea la revisión de los criterios exigidos a las personas susceptibles de recibir protección internacional que se encuentran en Italia y Grecia para acceder al programa de reubicación de refugiados, en especial en lo referido a la tasa de protección internacional exigida para acceder al mismo, con el fin de facilitar la entrada de dicho programa de reubicación a solicitantes de otra nacionalidades y aliviar la situación por la que atraviesan Italia y Grecia;
3. activar la mesa de coordinación del Gobierno con las comunidades autónomas y los ayuntamientos a través de la FEMP;
4. poner en marcha vías legales, eficaces y seguras (corredores humanitarios), de acceso al derecho de asilo, la implementación de la concesión de visados humanitarios y de estudios, así como desarrollar reglamentariamente la *Ley 12/2009*, de 30 de octubre, *reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria*; y
5. eliminar la exigencia de cofinanciación, por parte de las ONG, de los programas presentados a la convocatoria de concesión de subvenciones en el área de integración de los inmigrantes, solicitantes y beneficiarios de protección internacional, apatridia y protección temporal que actualmente establece el artículo 7 de la *Orden ESS/1423/2012*, de 29 de junio»